



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº 02

19 de diciembre de 2014

Por medio del cual se expide el Estatuto Docente

El Consejo Superior de la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA

Expedir el Estatuto Docente de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, norma que establece los derechos y las obligaciones de los docentes vinculados a la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter de corporación, regida por los presentes estatutos y en especial por la Constitución Política y las normas de carácter Nacional que regulan el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.

MISIÓN

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez está constituida para contribuir a la formación integral de sus educandos, con alta calidad académica en los diferentes campos de acción que le autoriza la ley, para aportar a la solución de los problemas de los contextos donde actualmente interviene, mediante la docencia, la investigación, la extensión y proyección social y la internacionalización, bajo un ambiente de bienestar institucional y de racionalización administrativa y financiera.



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

VISIÓN

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez será una Institución comprometida con el desarrollo de la docencia, la cultura investigativa y la interacción con el entorno político, económico y social. El direccionamiento estará orientado al mejoramiento continuo en búsqueda del bienestar institucional, de la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su gestión.

FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS

La filosofía de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez tiene su fundamento en los siguientes principios:

EXCELENCIA ACADÉMICA. La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no ahorrará esfuerzos que la conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.

LIBERTAD: La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez se reconoce como un espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia académica.

DEMOCRACIA: La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades; la comunidad educativa tiene derecho de participar en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las Leyes y sus Normas Internas.

SOLIDARIDAD: La Institución encamina sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de conocimiento orientados a la búsqueda de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.

ÉTICA: La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez tiene como responsabilidad prioritaria formar un recurso humano para que su desempeño profesional tenga una rigurosa preparación científica y tecnológica en absoluta coherencia con los valores de la Misión y los principios y objetivos institucionales.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

TOLERANCIA: El respeto mutuo y la civilidad regirán el comportamiento de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.

TRANSPARENCIA. Uno de los fundamentos de la acción de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos tanto administrativos como académicos.

FINALIDAD INSTITUCIONAL

El funcionamiento de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez se orienta específicamente a los siguientes fines:

- Ofrecer formación en Educación Superior, Técnica Profesional, Tecnológica, profesional, especializaciones y maestrías como medio eficaz para la realización plena del ser humano, con la mira de contribuir a la organización de una sociedad más justa, equilibrada y autónoma que participe dignamente de la comunidad Nacional e Internacional.
- Ampliar las oportunidades de acceso a su Sistema Educativo, para que todas las personas que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- Desarrollar programas que propicien la incorporación a la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
- Procurar la integración de sus planes de Educación Superior con las demás manifestaciones culturales de la actividad nacional.
- Promover la mejor formación científica y pedagógica del personal docente e investigador, para garantizar la buena calidad de la educación en sus diferentes formas y niveles.



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

- Fomentar el conocimiento y defensa de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de las personas a los beneficios del desarrollo científico, cultural, tecnológico y artístico que de todo ello se deriven, y la protección y aprovechamiento de los recursos naturales para aplicarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
- Integrar la investigación con la docencia, para suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para ejercitar, con plena responsabilidad, las acciones teóricas y prácticas, encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.
- Complementar la Formación, Investigación y Proyección Social, con programas de extensión y los estudios de formación avanzada, en los términos establecidos por Ley.

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. Objetivos. Son objetivos del presente Estatuto:

- a. Regular el ejercicio de la actividad docente y las condiciones de preselección, ingreso, permanencia, evaluación, remoción y retiro de las personas que se desempeñan en los programa de formación técnica, tecnológica y profesional, de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.
- b. Estimular y hacer posible la capacitación, la investigación y, en general, la producción intelectual de los docentes.
- c. Determinar los factores y porcentajes de incremento salarial de acuerdo con los títulos, categoría, estudios, experiencia docente e investigativa, producción intelectual y tiempo de servicios.
- d. Establecer las condiciones para el otorgamiento de distinciones honoríficas.
- e. Establecer los derechos, las obligaciones y el régimen disciplinario del personal docente.



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 2º. Definición. Es docente de La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, quien se vincula a ella para dedicarse al proceso enseñanza-aprendizaje o a su combinación con la investigación en cualesquiera de sus programas de formación Técnica, Tecnológica y Profesional.

ARTÍCULO 3º. Dedicación. La dedicación de los docentes puede ser:

- a) Tiempo Completo
- b) Medio Tiempo
- c) Catedráticos
- d) Especiales

Los docentes serán vinculados mediante contrato de trabajo por el período académico o por el término requerido.

ARTÍCULO 4º. Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo. Son docentes de tiempo completo quienes estando vinculados por término definido, dedican por lo menos 40 horas semanales al servicio de La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez con una carga docente directa mínima en el rango entre las 16 y 32 horas. El docente de medio tiempo cumplirá con un mínimo de 20 horas semanales dedicadas al Politécnico con una carga docente directa mínima en el rango entre las 8 y 16 horas”.

ARTÍCULO 5º. Catedráticos. Son catedráticos los docentes que se vinculen por contrato cuya duración sea, a lo sumo, la del respectivo período académico, y cuyo número de horas semanales de clases no sea superior a 18.

ARTÍCULO 6º. Docentes Especiales. Son los que se vinculan por el término requerido y sólo en circunstancias que ameriten su concurso, con la dedicación, carga académica, remuneración, requisitos y obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 7º. Funciones. Son funciones propias de los docentes de tiempo completo, y medio tiempo además de la docencia, la asesoría a los estudiantes, la coordinación de áreas y la participación en los distintos comités institucionales, así como la producción intelectual y la investigación que propenda por elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje en la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez. Para este efecto acordarán con el respectivo Decano o Director de Programa, a la iniciación del período académico, la distribución de la jornada laboral, indicando las horas semanales dedicadas a cada una de esas actividades,



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

esta información estará sustentada en el formato relación de seleccionados provisto por la Coordinación de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 8º. Otras Funciones: Los docentes de tiempo completo los de medio tiempo y docentes de cátedra, además de las obligaciones inherentes a la dedicación a la institución y a la cátedra, y de las que se deriven directa o indirectamente de éstas y de las señaladas en este estatuto o en el reglamento académico y disciplinario, o en el reglamento interno de trabajo, tendrán las de atender asuntos complementarios en su escuela o dependencia, como vigilar exámenes, servir de segundo o tercer calificador o jurado de exámenes y de trabajos de grado; dirigir trabajos de grado y de investigación; asesorar en forma general a los estudiantes en lo relacionado con las cátedras que dictan; asistir a las reuniones de profesores; preparar, organizar y presentar el material didáctico. Así se hará constar en el respectivo contrato.

Para la firma del Contrato el Decano o Coordinador de Programa determinará con base en el tiempo de vinculación (tiempo completo, medio tiempo y de cátedra), la distribución de sus actividades así: Número de horas asignadas a cátedra directa, investigación, extensión, bienestar y administrativas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En casos especiales, el Rector podrá eximir total o parcialmente de tareas docentes a los profesores, y a funciones de extensión institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de convenios interinstitucionales con otras universidades, el Rector podrá dedicar los docentes a la ejecución de dichos convenios, dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 9º. Vinculación. Para ser incorporado por primera vez como docente de la institución se requiere, salvo lo que la ley exigiere para casos especiales, título correspondiente, experiencia profesional o docente, y demás requerimientos establecidos en el manual de competencias y responsabilidades.

El proceso de selección de docentes consta de las siguientes etapas:

- Requerimiento del personal por parte de los Decanos o Directores de Programas o Vicerrectoría Académica.
- Entrevista y evaluación Psicotécnica por parte de la Coordinación de Gestión del Talento Humano.
- Aprobación del candidato por parte de la Coordinación de Gestión del Talento Humano.



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

- Entrevista y prueba técnica por parte del Decano o Director de Programa
- Envío de Relación de seleccionados para tramitar el contrato.

ARTÍCULO 10º. Vinculación. Cumplidos los requisitos de selección, los docentes de tiempo completo, medio tiempo y cátedra serán vinculados mediante contrato laboral.

PARÁGRAFO. El docente Vinculado deberá asistir por lo menos el 80% de las capacitaciones programa por la institución durante el periodo académico.

ARTÍCULO 11º. Categorías de los docentes de tiempo completo, medio tiempo y de Cátedra. El escalafón docente para los docentes de tiempo completo y medio tiempo comprende las siguientes categorías: Docente auxiliar, docente asistente, docente asociado y docente titular.

ARTÍCULO 12º. Docente auxiliar. Esta categoría comprende aquellos docentes que se vinculan a la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, que poseen título en Educación Superior con experiencia en la docencia o en actividades afines a la misma por un período de dos (2) años o 1.200 horas; para la ubicación en esta categoría el docente deberá asistir a un curso de capacitación programado por la Institución como requisito para ingresar a la carrera docente.

ARTÍCULO 13º. Docente asistente. Para promover al Docente Auxiliar a la categoría de Asistente se requiere:

- a. El docente deberá ejercer como Docente Auxiliar por un mínimo de dos (2) años.
- b. El docente deberá acreditar Título de Especialización.
- c. El Docente deberá demostrar competencia en un segundo idioma, la cual será acreditada mediante certificación expedida por el Centro de Idiomas de la Institución.
- d. El docente deberá asistir a las jornadas de capacitación programadas durante el año por la Institución.

PARAGRAFO: En el caso de que el Título sea otorgado por una Institución de Educación Superior extranjera, el título deberá estar debidamente homologado según la normatividad vigente.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

ARTÍCULO 14º. Docente asociado. Para promover al Docente Asistente a la categoría de Asociado se requiere:

- a. El docente deberá ejercer como Docente Asistente por un mínimo de dos (2) años.
- b. El docente deberá acreditar Título de Maestría.
- c. El docente deberá acreditar producción académica.
- d. El docente deberá asistir a las jornadas de capacitación programadas durante el año por la Institución.

PARAGRAFO: En el caso de que el Título sea otorgado por una Institución de Educación Superior extranjera, el título deberá estar debidamente homologado según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15º. Docente titular. Para promover al Docente Asociado a la categoría de Titular se requiere:

- a. El docente deberá ejercer como Docente Asociado por un mínimo de tres (3) años.
- b. El docente deberá acreditar Título de doctorado.
- c. El docente deberá acreditar producción académica.
- d. El docente deberá asistir a las jornadas de capacitación programadas durante el año por la Institución.

PARAGRAFO: En el caso de que el Título sea otorgado por una Institución de Educación Superior extranjera, el título deberá estar debidamente homologado según la normatividad vigente”.

ARTÍCULO 16º: Es competencia de la Secretaria General y la Coordinación de Gestión del Talento Humano, hacer la respectiva categorización de los docentes previo estudio de sus hojas de vida y la validación de los certificados de su formación académica y experiencia laboral.

Igualmente podrá el Consejo Académico, por resolución motivada, reconocer a los docentes de cátedra que lleguen a ser designados como docentes de tiempo completo las categorías propias de este último, siempre y cuando el catedrático haya cumplido con las exigencias de título, capacitación y producción intelectual requeridas para cada categoría y según la siguiente tabla de equivalencias:



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

Docente auxiliar: Un acumulado en horas de clase no menor de 1.200.

Docente asistente: Un acumulado en horas de clase no menor de 2.400.

Docente asociado: Un acumulado en horas de clase no menor de 3.600.

Docente titulado: Un acumulado en horas de clase no menor de 5.000.

ARTÍCULO 17º. Incrementos salariales por ascensos para los docentes de tiempo completo. Para efecto de la escala de salarios inherente a las diversas categorías del escalafón para docentes de tiempo completo, el Consejo Superior fijará por una sola vez un salario básico, los incrementos salariales correspondientes a las diversas categorías al efectuarse el ascenso se realizarán de acuerdo a lo estipulado por el mismo órgano.

ARTÍCULO 18º. El Docente de Cátedra es una persona natural, contratado para laborar un determinado número de horas por período académico, en el desempeño de labores de docencia en pregrado o en postgrado, de investigación o extensión académica, según las necesidades del servicio. Es un docente que no ostenta la calidad jurídica de Docente de Tiempo Completo o de Docente de Medio Tiempo y su vinculación con la Institución es a través de una relación laboral de naturaleza especial de carácter convencional.

PARÁGRAFO: Los Tecnólogos con experiencia para dictar cursos prácticos de su correspondiente disciplina que acrediten una reconocida trayectoria académica, previa justificación de la Decanatura o Dirección del Programa y aprobación por parte de la Secretaria General podrán ser contratados como Docentes de Cátedra para desempeñar las labores mencionadas en el presente artículo.

CAPÍTULO III

LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19º. Se hará con criterios de excelencia, orientados siempre al logro de la Misión y las políticas de calidad, de la Institución y regida por La Secretaria General y la Coordinación de Gestión del Talento Humano quien le dará curso al proceso de selección y contratación, unificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el presente acuerdo.

CAPÍTULO IV PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 20º. El plan de trabajo es el compromiso que adquiere el docente de realizar actividades en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y la administración académica, incluida la representación gremial ante los



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

organismos permanentes de la Institución, sin perjuicio de las demás Inherentes a su condición de miembro de la comunidad académica.

ARTÍCULO 21º. El plan de trabajo deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales y constituye la base para el informe de actividades que el docente debe presentar al Decano o Director de Programa para su evaluación. Debe incluir las actividades por realizar, el grado de responsabilidad y el tiempo de dedicación a cada una de ellas.

ARTÍCULO 22º. El plan de trabajo será elaborado para períodos semestrales. Debe concertarse con el jefe inmediato, tratando de armonizar los objetivos institucionales con la formación, las propuestas y los intereses académicos del docente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Académico fijará un calendario académico anual de actividades, en el cual se señalarán las fechas límites para la presentación de los planes de trabajo y los Pactos pedagógicos a los respectivos Decanos o Directores de Programa.

ARTÍCULO 23º. Además de la docencia directa, todos los docentes debe incluir en sus planes de trabajo, al menos una de las siguientes actividades: Investigación, horas administrativas, horas dedicadas a bienestar.

ARTÍCULO 24º. El plan de trabajo se considerará aprobado cuando el Decano o Director de Programa autorice su ejecución. Puede reajustarse mediante una nueva concertación, cuando las condiciones lo exigieren.

ARTÍCULO 25º. El desarrollo del plan de trabajo tiene un seguimiento por parte del Decano o Director de Programa al que esté adscrito el docente.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 26º. La capacitación, la investigación y la producción intelectual son los quehaceres propios y ordinarios del docente, con miras a la realización plena de su personalidad, a la excelencia de su formación docente, y al logro de los más altos niveles académicos de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

ARTÍCULO 27º. Proyectos de Investigación. Todo docente de tiempo completo y medio tiempo propondrá al Decano o Director de Programa un plan de trabajo, estudio e investigación a realizar durante el respectivo período académico, con señalamiento del tiempo que dedicará a esta actividad en su jornada laboral.

PARÁGRAFO. Los docentes podrán ser encargados de trabajos de investigación sin que por ello pierdan la calidad de tales.

CAPÍTULO VI LAS CATEGORÍAS Y LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 28º. Para asignar el valor de la hora cátedra, se establecen categorías, según título y experiencia académica, de acuerdo con la siguiente tabla:

TÍTULO / EXPERIENCIA DOCENTE	TECNOLOGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTORADO
Inferior a 3 años	1	3	5	7	9
Superior a tres años.	2	4	6	8	10

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores establecidos en la tabla de remuneración serán fijados mediante Acuerdo del Consejo Superior, y regirán para el semestre inmediatamente siguiente, una vez sea aprobado el presente Estatuto. Cada año el consejo Superior fijará el valor de la hora cátedra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que trata el párrafo del Artículo 18º, la asignación de la hora cátedra será la estipulada para la categoría 1.

CAPÍTULO VII DEDICACIÓN

ARTÍCULO 29º. El máximo número de horas de contratación para docentes de cátedra por semana será hasta de dieciocho (18) horas en docencia, o hasta veinte (20) en Investigación, Extensión Académica y Bienestar Universitario, previa sustentación del respectivo proyecto ante el Consejo Académico.



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Estatuto, el período académico lo definirá el Consejo Académico.

ARTÍCULO 30º. La dedicación del Docente de Cátedra, sin exceder de dieciocho (18) horas, podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la hora docente, tales como: Jurados o Tutorías Académicas, Asesorías en Trabajos de Grado, Asesoría de Trabajo de Grado e Independiente, Atención a Estudiantes, Asesoría de Procesos, Participación en Comités, Investigación, Extensión Académica y Bienestar Universitario. Todas estas actividades deberán contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica y estar consagradas en el Contrato de Trabajo.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 31º. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada período académico, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en las diferentes funciones y actividades consignadas en el respectivo plan de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, oportuna, pública y periódica, debe garantizar igualdad de tratamiento y derecho de controversia sobre las decisiones y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del docente en cada una.

ARTÍCULO 32º. La evaluación tiene como finalidad que la Institución conozca los niveles de desempeño de los docentes y tome las medidas necesarias para procurar la excelencia. Estará dirigida a:

1. Identificar los aciertos y desaciertos de la actividad académica.
2. Fijar políticas y estrategias para preservar y estimular los aciertos y para corregir los desaciertos.
3. Mejorar el desempeño del docente y su respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 33º. Objetivos. La evaluación docente es un proceso continuo que tiene específicamente los siguientes objetivos:

1. Propender por el mejoramiento permanente del nivel académico y de la calidad de servicio, y garantizar el logro cabal de la misión que le es propia a los docentes de la Institución.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

2. Servir de criterio para los ascensos.
3. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos.
4. Hacer oportunamente los ajustes y correctivos necesarios para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje, de la investigación, del conocimiento científico y para el desarrollo de la tecnología, de la capacidad crítica y creativa de los estudiantes.
5. Proveer información que le sirva a la Institución para la toma de decisiones respecto del mejoramiento curricular y de las estrategias metodológicas, de la capacitación docente, de la adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulos para el profesorado.

ARTÍCULO 34º. Asesoría y apoyo para la evaluación docente. La evaluación de los docentes la efectuará el Decano o Director de Programa, y con apoyo en los informes de los estudiantes y en la Auto-evaluación del docente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Conocimiento, actualización y desarrollo del programa del curso.
2. Cumplimiento en la entrega de informes, calificaciones, etc.
3. Su respuesta a la investigación y a la capacitación.
4. Su sentido de pertenencia a la institución, su espíritu de cooperación y de trabajo en equipo.
5. Sus relaciones con los estudiantes y compañeros.

ARTÍCULO 35º. Informe autoevaluativo del docente. Como apoyo para la evaluación, cada docente le enviará al Decano o Director de Programa una Auto-evaluación de su desempeño que comprenda:

1. Conocimiento y ejecución de los aspectos generales y particulares del currículo relativos a su asignatura y cómo se ha comprometido con el desarrollo curricular.
2. Qué recursos educativos utilizó para el desarrollo del curso y qué opinión le merecen los existentes en la Institución.
3. Qué estrategias metodológicas utilizó en su curso y qué opinión puede dar de los resultados obtenidos.
4. Qué experiencias les dejaron los eventos evaluativos de los estudiantes.
5. Qué opinión le merecen en general sus alumnos.
6. Cómo fueron sus relaciones con los estudiantes y de qué forma superó los conflictos que se le presentaron.
7. Qué recomendaciones hacen para mejorar el nivel académico en la Institución Universitaria.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

ARTÍCULO 36º. Información de los estudiantes. Como apoyo a la evaluación, los estudiantes rendirán sus informaciones en el instrumento establecido por la institución y que contenga los indicadores de los siguientes Aspectos:

- Desempeño docente.
- Cumplimiento.
- Desarrollo del programa.
- Relaciones con los estudiantes.

El formato de evaluación será diligenciado por cada uno de los estudiantes y entregado al Decano o Director de Programa para su procesamiento.

ARTÍCULO 37º. El instrumento para recolectar los datos suministrados por estudiantes, contendrán una escala de intervalos entre el uno y el cinco para la medición del desempeño docente. La medición del desempeño se hará en un proceso de coevaluación del Director del Programa y el Docente, en donde se miren los objetivos y los indicadores de desempeño.

El instrumento debe contener, entre otros aspectos:

- a. Conocimientos en el área que sirve.
- b. Desempeño docente.
- c. Desarrollo del programa en sus aspectos curriculares.
- d. Relaciones con los estudiantes.

PARÁGRAFO: En el evento de que los Decanos o Directores de Programa fueren docentes, la evaluación de éstos la realizará el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 38º. Mediante los estímulos académicos, la Institución propicia y exalta la excelencia académica de los Docentes. Los estímulos académicos serán: La capacitación institucional, las distinciones y los reconocimientos en la hoja de vida. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos; adicionalmente, para la asignación de recursos al desarrollo de proyectos específicos y para la capacitación institucional, se tendrán en cuenta el área de competencia del profesor y la relación de las actividades autorizadas y



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

apoyadas, con los programas y planes de la dependencia respectiva de la Institución, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: En el evento en que un Docente se matricule en alguno de los programas académicos ofrecidos por la Institución en Educación Formal o No Formal, tendrá descuento del veinte (20) por ciento en los costos de matrícula. El estímulo lo perderá al no renovársele el Contrato de Cátedra.

CAPÍTULO X LOS DERECHOS

ARTÍCULO 39º. Además de los derechos que le otorga la Constitución Política y las Leyes, los Docentes tendrán derecho a:

1. A ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, acogiendo los principios institucionales.
2. Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académico promovidos y programados por la Institución.
3. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previenen las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
4. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de la Institución.
5. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la Comunidad Institucional.
6. Beneficiarse de los servicios de Bienestar Institucional.

CAPÍTULO XI LOS DEBERES

ARTÍCULO 40º. Serán Deberes de los Docentes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
2. Desempeñar las actividades objeto de su contratación, bajo el principio de la Excelencia Académica.
3. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia sus funciones.



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

4. Realizar las labores asignadas y las conexas con ellas y cumplir los horarios de cátedra con los que se hubieren comprometido.
5. Observar una conducta intachable, acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
6. Ejercer la actividad académica con sujeción a los principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
7. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la Institución Universitaria y a todas aquellas personas con quienes tienen relación en el desempeño de sus funciones.
8. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, y demás bienes confiables a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando se les requiera.
9. Respetar los derechos de los miembros de la Institución Universitaria
10. Dar a conocer a los Directivos, los hechos que podrían constituir faltas disciplinarias y los hechos posibles que cualquier miembro de la Comunidad Institucional que puedan ocasionar perjuicio a la misma.
11. Acreditar formación en Docencia Tecnológica (Talleres, Diplomados).

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 41º. A los Docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante los horarios de clase.
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo, durante el horario de cátedra convenido.
3. Entablar o sostener relaciones sentimentales con estudiantes de la institución.
4. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
5. Asistir a la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de estupefacientes.
6. Dar a los miembros de la Institución Universitaria un tratamiento que implique preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género, credo o sexo.
7. Violar las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.
8. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito de calidad, exigido por la Institución.
9. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma los intereses de la Institución.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

10. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
11. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
12. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.

CAPÍTULO XIII SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42º. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente vinculado, respecto del desempeño de las funciones que le correspondieren por razón del cargo que ocupa. Según la Ley y los Estatutos de la Institución, el docente podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo.
2. En licencia.
3. En permiso.
4. En comisión.
5. En encargo.
6. En suspensión del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 43º. En Servicio Activo. Un docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión. Para efectos administrativos estará adscrito a una de las unidades constitutivas de la Decanatura, bajo la autoridad del Decano o Director de Programa.

ARTÍCULO 44º. La Licencia: Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

ARTÍCULO 45º. Las licencias por enfermedad o por maternidad se regirán por las normas de seguridad social vigentes; el tiempo de su duración se considerará como servicio activo.

ARTÍCULO 46º. La licencia por enfermedad o por maternidad procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá, sin excepción, la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 47º. Al vencerse cualquiera de las licencias, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

ARTÍCULO 48º. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector.

ARTÍCULO 49º. El Permiso: Cuando mediare justa causa, el docente podrá solicitar por escrito, aduciendo las razones para ello, permiso remunerado hasta por tres (3) días una sola vez al año.

El Rector será la autoridad competente para autorizar o negar los permisos.

ARTÍCULO 50º. La Comisión: Un docente se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Institución, ejerce temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo; o cuando por encargo de la Institución realizare, transitoriamente, actividades diferentes de las inherentes al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 51º. Las comisiones serán:

1. **De servicio.** Un docente se encuentra en comisión de servicio, cuando cumple misiones especiales, participa en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, realiza pasantías, entrenamientos y otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios en representación de la Institución.

2. **De estudio.** Un docente se encuentra en comisión de estudio, cuando la Institución lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones y adelantar estudios como Diplomados, Seminarios y otros que ostente al momento de la solicitud de comisión de estudios, en las condiciones y modalidades que estipulen los reglamentos.

3. **Administrativa.** Un docente se encuentra en comisión administrativa, cuando desempeña un cargo administrativo dentro de la Institución, o fuera de ella.

PARÁGRAFO: La comisión anterior se podrá conceder para fines que directamente interesaren a la Institución.

ARTÍCULO 52º. La comisión de servicio hará parte de los deberes de todo docentes y en el acto administrativo que la confiera deberá expresarse su duración, prorrogable por razones del servicio y su forma de remuneración. La comisión de servicio no constituirá modo de provisión de empleo y podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con las normas de la Institución.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

PARÁGRAFO: En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo, ni violación de los derechos fundamentales de la persona, ni los adquiridos en su calidad de docente.

ARTÍCULO 53º. El Encargo: El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un docente para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo administrativo, vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

ARTÍCULO 54º. Cuando se tratare de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquélla; y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis (6) meses; vencido este término, el cargo deberá ser provisto en forma definitiva.

ARTÍCULO 55º. El docente encargado tendrá derecho al sueldo que correspondiere al cargo que desempeña temporalmente, siempre y cuando se trate de vacancia definitiva y éste sea superior al que percibe como docente.

ARTÍCULO 56º. La Suspensión: La suspensión se presentará en los siguientes casos:

1. Durante el trámite del proceso disciplinario, cuando así lo dispusiere el funcionario competente.
2. Como sanción disciplinaria.
3. Por orden de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 57º. La suspensión se regirá por las normas disciplinarias que para el efecto tenga la Institución.

CAPÍTULO XIV LA RENUNCIA

ARTÍCULO 58º. La renuncia se producirá cuando el docente manifieste por escrito en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

ARTÍCULO 59º. Presentada su renuncia, su aceptación por el funcionario competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

Vencido el término señalado en el presente Artículo sin que se hubiere decidido sobre la renuncia, el docente dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

PARÁGRAFO: La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

ARTÍCULO 60. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituirán obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

CAPÍTULO XV EL RETIRO

ARTÍCULO 61º. El retiro del Docente se dará por:

- a) La expiración del Término de duración del Contrato.
- b) La obtención de una evaluación insatisfactoria, según el instrumento de evaluación que adopte la Institución.
- c) La decisión de dar por terminado el Contrato por ambas partes.
- d) El incumplimiento injustificado de los compromisos contractuales por más de dos (2) ocasiones.
- e) La renuncia aceptada.
- f) La decisión judicial que implicare la imposibilidad de cumplir con las labores propias del Contrato.
- g) La inasistencia injustificada en más de tres (3) oportunidades a las actividades docentes.

PARÁGRAFO: Las horas de labores no asistidas según el Contrato, no serán pagadas.

CAPÍTULO XVI DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 62º. Distinciones. Las distinciones académicas son honores que otorga la Institución como reconocimiento y estímulo a Docentes destacados en actividades de investigación, docencia y extensión, quienes son presentados como modelo ante la comunidad educativa de la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez. .



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

PARÁGRAFO: El Consejo Superior podrá determinar un estímulo económico, por una sola vez, para los docentes honrados con distinciones.

ARTÍCULO 63º. El premio a la investigación se otorgará por solicitud de la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces, previa recomendación del Comité de Investigaciones de la Institución, a un docente o un grupo de investigación que hubiere realizado el trabajo más destacado.

ARTÍCULO 64º. La distinción excelencia docente se otorgará por solicitud de la Vicerrectoría Académica, a un docente o a un grupo de docentes que se hubiere destacado en sus labores académicas.

ARTÍCULO 65º. El premio a la extensión se otorgará a un docente que tuviere una trayectoria sobresaliente en actividades de extensión, a solicitud del CEPEP o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 66º. Cuando un docente tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, el Consejo de la respectiva escuela le expresará un reconocimiento público.

ARTÍCULO 67º. Otras Distinciones: Además de las anteriores distinciones y reconocimientos, se tendrán en cuenta las siguientes:

Docente distinguido: Se otorgará por el Consejo Académico, a propuesta del Rector, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte, a la técnica o al servicio de la Institución.

Docente emérito: Se otorgará por el Consejo Académico, a propuesta del Rector, al docente pensionado que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, a las artes o a la técnica y al servicio de la Institución.

Docente honorario: Se otorgará por el Consejo Académico, a propuesta del Rector, al docente que haya prestado sus servicios en la docencia al menos por 10 años y que además se haya destacado por sus aportes a la ciencia, a las artes, o a la técnica y por su servicio a la Institución.



Institución Universitaria Marco Fidel Suárez

CAPÍTULO XVII FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 68º. Faltas disciplinaria. Son conductas disciplinarias en las que eventualmente puede incurrir el docente, las reguladas por el reglamento interno de trabajo, contrato de trabajo, pacto o convención colectiva o laudo arbitral.

ARTÍCULO 69º. Sanciones. Los docentes que incurran en las faltas disciplinarias, están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Multa.
4. Suspensión hasta por dos meses calendario.
5. Descuento salarial por horas no laboradas.

ARTÍCULO 70º. Competencia y trámite. Las sanciones disciplinarias serán competencia del Decano o Director de Programa y su trámite de imposición se acomodará a lo definido en el reglamento interno de trabajo según el caso.

PARÁGRAFO. Salvo la amonestación privada, las sanciones deberán ser anotadas o registradas en la hoja de vida.

ARTÍCULO 71º. Desvinculación de docentes. La desvinculación de docente se producirá por las causales establecidas en la legislación laboral colombiana y además por las calificadas como faltas graves, por los estatutos o reglamentos institucionales, contratos de trabajo.

ARTÍCULO 72º. Faltas graves. Son faltas calificadas como graves en el presente estatuto, las siguientes:

- La evaluación deficiente del docente.
- El incumplimiento de las obligaciones de capacitación, investigación y producción intelectual en los períodos señalados.
- Ausencia injustificada por tres o más días.
- Las actividades incompatibles con el decoro que exige el cargo de docente, o con el respeto o lealtad debidos a la institución.
- La realización de actividades incompatibles, prohibidas, o para las que se establecieron inhabilidades con el ejercicio de la docencia, por las normas institucionales.



Institucion Universitaria Marco Fidel Suárez

- La violación de los principios éticos que regulan la relación docente estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas, etc.
- La variación sustantiva de las circunstancias que dieron origen al nombramiento.
- La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezca.
- La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas, a la Institución Universitaria Marco Fidel Suárez o a los bienes de la misma.
- El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este estatuto y en las demás disposiciones de la Institución.
- La comisión de cualquier delito doloso.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO


ARTÍCULO 73º. El Régimen Disciplinario, incluido su procedimiento, será el establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.


CAPÍTULO XIX VIGENCIA, DEROGATORIA Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 74º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de Vigencia de la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratifica la Reforma de Estatutos que aprueba el cambio de carácter académico a Institución Universitaria Marco Fidel Suárez.

Dado en Bello, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ARANGO CADAVID
Presidente Consejo Superior


JHON FREDY OSORIO PEMBERTY
Secretario General